

## RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP Nº 085/2020

Cobija, Pando, 24 de noviembre de 2020

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala "I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos".

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, Ley Nº 018 establece en el artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

- 13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.
- 14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.
- 16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Resolución OEP/TEDP-SP Nº 085/2020 Pág. 1 de 3



# Tribunal Electoral Departamental

Que, conforme al artículo 43. (Atribuciones Administrativas). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: Núm. 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental y Núm. 2. Adquirir bienes y servicios para el funcionamiento del Tribunal Electoral Departamental.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Interno de Declaratoria en Comisión y Pago de Viáticos, Gastos de Representación, Pasajes y Otros del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), reglamenta las declaratorias en comisión oficial de trabajo, así como la entrega de viáticos, pasajes y otros gastos emergentes, a los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional (Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales y Servicio de Registro Cívico – SERECI) en época electoral y no electoral.

Que, conforme el Reglamento mencionado establece en el Art. 15 "La autorización para el viaje en comisión de trabajo se efectuará con el propósito de ejecutar los objetivos y metas de los programas y proyectos expresados en los POA´S y POE´s de las unidades organizacionales, aprobados por Órgano Electoral Plurinacional".

Los servidores públicos responsables de la autorización de las comisiones de trabajo, deben establecer y/o determinar mediante "Memorándum" o "Resolución según corresponda para viajes al interior del país y mediante "Resolución Expresa" para viajes en comisión al Exterior, con expreso señalamiento del tiempo de duración, el destino del mismo y el tipo de trabajo o actividad a desarrollarse.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud OEP/TEDP/SIFDE/EDU N° 002/2020 de fecha 19 de noviembre de 2020, en cumplimiento al Programa Operativo Anual (POA), correspondiente a la gestión 2020, el Servicio de Fortalecimiento Democrático - SIFDE, solicita desplazamiento de comisión para coordinar con autoridades estudiantiles en las comunidades de Portachuelo, Gonzalo Moreno, Trinidacito, Miraflores y Galilea la implementación del curso sobre "conformación de Gobiernos Estudiantiles" dirigida a representantes de gobiernos estudiantiles y profesoras(es) en modalidad virtual, presentado por el Lic. Deiby Cayuba Montero, Responsable de Coordinación SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Que, en cumplimiento a Sesión Extraordinaria de Sala Plena del TED-Pando del 24 de noviembre de 2020, la Sala Plena como Máxima Autoridad Ejecutiva MAE, determinó autorizar el viaje para desplazamiento de comisión para coordinar con autoridades estudiantiles en las comunidades de Portachuelo, Gonzalo Moreno, Trinidacito, Miraflores y Galilea la implementación del curso sobre "conformación de Gobiernos Estudiantiles" dirigida a representantes de gobiernos estudiantiles y profesoras(es) en modalidad virtual, en base a la solicitud OEP/TEDP/SIFDE/EDU N° 002/2020 de 19 de noviembre de 2020 del Servicio de Fortalecimiento Democrático - SIFDE.

### POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

Resolución OEP/TEDP-SP Nº 085/2020 Pág. 2 de 3





#### RESUELVE:

**PRIMERO.- AUTORIZAR** el viaje en comisión de trabajo para coordinar con autoridades estudiantiles en las comunidades de Portachuelo, Gonzalo Moreno, Trinidacito, Miraflores y Galilea la implementación del curso sobre "conformación de Gobiernos Estudiantiles" dirigida a representantes de gobiernos estudiantiles y profesoras(es) en modalidad virtual, en fecha 25 al 29 de noviembre de 2020 conforme a la planilla de ruta SIFDE Nº 002/2020 y **DECLARAR** en Comisión Oficial de Trabajo a las y los servidores públicos: Lic. Grisel Coca Arauz Técnico I - Comunicación y Monitoreo Intercultural; Lic. Mara Gabriela Calderón Nagayama Técnico I - Técnico en Observación, Acompañamiento y Supervisión; Chamberlaint Petit García, Tecnico I - Técnico en Observación, Acompañamiento y Supervisión y el señor Wilman Velarde Montenegro Administrativo I Chofer TED-Pando.

**SEGUNDO.- PROCEDER** a emitir los memorándums correspondientes a las y los servidores públicos declarados en Comisión Oficial de Trabajo, por Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

**TERCERO.- AUTORIZAR** a la Sección Administrativa y Financiera, realice las gestiones administrativas y financieras de entrega de recursos por concepto de viáticos y peaje vía SIGEP (C31 con imputación presupuestaria) a los declarados en Comisión Oficial de Trabajo, conforme a Certificación POA Nº 152 y Nº 153; Certificación Presupuestaria Nº 152-POA-TED PANDO y Nº 153-POA-TED PANDO, Preventivo Nº 410 y Nº 411 y planilla de ruta SIFDE Nº 002/2020 de fecha 19 de noviembre de 2020.

**CUARTO.- INSTRUIR** al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Registrese, notifiquese, cúmplase y archívese.

No firma la presente Resolución la Abg. Cemia Aragón Pachuri, Vocal por encontrarse en comisión oficial de trabajo.

ng. 30sé Antonio Oliveira Sillerico

PRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL

**PANDO** 

Abg. Mineya Lucindo Nacimento

VICEPRESIDENTA

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL

PANDO

Abg. Levi Salez Roca

VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL

PANDO

Abg. Diego Affhando Suarez Viana

VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL

**PANDO** 

Ante Mí:

Abg. Ariel Garcia Almeida SECRETARIO DE CAMARA TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTA

Resolución OEP/TEDP-SP Nº 085/2020 Pág. 3 de 3

https://pando.oep.org.bo/